

DECRETO N° 1501

José C. Paz, 27 de octubre de 2016

VISTO, La sanción de la Ordenanza 1325/2016, que regula la instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas, que fuera promulgada por Decreto 1187/2016;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1° de la misma establece los requisitos para el otorgamiento del permiso de instalación de las estructuras conforme las definiciones y alcances en ella relacionada, siendo los sujetos obligados los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones;

QUE, el artículo 3° establece que dichas estructuras se registrarán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera;

QUE, el artículo 5° faculta al Departamento Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación de la Ordenanza 1325/2016 y del presente decreto;

QUE, el artículo 6° dispone la creación de la Ventanilla Única para Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita del área designada como autoridad de aplicación del Municipio que tendrá por objeto establecer el mecanismo necesario para otorgarle al procedimiento administrativo la mayor celeridad posible dentro los plazos previstos en la presente;

QUE, el artículo 41° faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JOSÉ C. PAZ****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Regláméntese la Ordenanza 1325/2016, en los Artículos que a continuación se detallan:

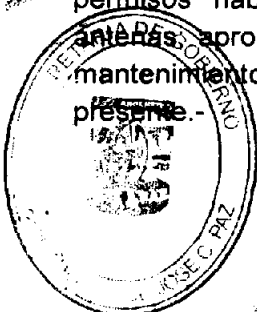
Artículo 1°: Serán sujeto de la Ordenanza 1325/2016 y del presente Decreto, los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) que se encuentran incluidos en los OST, en su condición de personas físicas y/o jurídicas autorizadas para operar como prestadores de los servicios conforme lo establecen las Leyes 26.522 y 27078, que cuenten con licencias habilitantes otorgadas por el Ente Nacional de Comunicaciones.-

Artículo 2°: Sin reglamentar.-

Artículo 3°: Sin reglamentar.-

Artículo 4°: Sin reglamentar.-

Artículo 5°: Designase autoridad de aplicación de la Ordenanza 1325/2016, a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de José C. Paz, dependiente de la Jefatura de Gabinete, la que se halla facultada para dictar las normas complementarias para el cumplimiento de la misma y este decreto; emitir los permisos habilitación; habilitación en compartición de estructuras soporte de antenas; aprobar las evaluaciones y/o las auditorías ambientales; los informes de mantenimiento de estructuras y demás documentos inherentes a los fines del presente.-



Artículo 6°: Créase una Ventanilla Única para Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita del área designada como autoridad de aplicación del municipio que tendrá a su cargo la tramitación integral de las solicitudes de permisos de instalaciones de las estructuras soporte de antenas en el Municipio, conforme lo establecido en la Ordenanza y el presente Decreto.-

Artículo 7°: Las prestadoras de servicios, previamente registradas ante la autoridad de aplicación en los términos del artículo 8° de la Ordenanza 1325/2016 y 8° del presente Decreto; presentarán ante la ventanilla única el expediente de solicitud de factibilidad de instalación de la estructura soporte de antenas, en los términos del artículo 10 de la Ordenanza 1325/2016 y 10 del presente Decreto; obtenida la misma, la prestadora presentará la documentación técnica necesaria a los fines del otorgamiento de los permisos de obra y habilitación definitiva de la estructura, conforme lo establecido en el presente Decreto.-

Artículo 8°: Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), donde deberán inscribirse en forma previa a la realización de cualquier trámite, las empresas sujetas a contralor de la presente normativa.-

1. De la habilitación de las Operadoras

Entiéndase por Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) a aquellas que desarrollan actividades relacionadas con los servicios de comunicaciones en los términos de las Leyes 26.522 y 27.078, que cuenten con licencias habilitantes otorgadas por el Ente Nacional de Comunicaciones y operen en el ámbito de la Municipalidad de José C. Paz.

Para poder actuar deberán gestionar el permiso de habilitación correspondiente de acuerdo a los requisitos enunciados a continuación:

2. Del registro de Empresas

Denominase Registro de Empresas, a la autorización conferida, que atestigua que éstas reúnen las condiciones requeridas por la Ordenanza N° 1325/2016 y la presente Reglamentación.

Dicho Registro deberá efectuarse ante la autoridad de aplicación y satisfacer los siguientes requisitos:

2.1. Presentar una solicitud en papel oficio, dirigida al señor Intendente Municipal, que contenga la siguiente Información:

2.1.1. Nombre del propietario o razón social de la Empresa.

2.1.2. Domicilio legal de la firma.

2.1.3. Número de Registro en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el caso de estar constituida en sociedad.

2.1.4. Apellido y nombres de él o los propietarios, sus domicilios y documentos de identidad y/o actas de asamblea con la designación de las autoridades

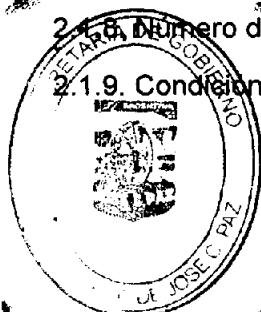
2.1.5. Apellido y nombres de él o los apoderados de la firma, si los hubiera, sus domicilios y documentos de identidad.

2.1.6. Copia de la Licencia de Operador de Telecomunicaciones

2.1.7. Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2.1.8. Número de inscripción en la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.1.9. Condición de la empresa en el Impuesto al Valor Agregado.



2.1.10. Número de inscripción como contribuyente de la Municipalidad de José C. Paz.

2.1.11. Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.

Artículo 9º: La autoridad de aplicación procederá por única vez, al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto, a intimar a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), para que en el plazo de 90 (noventa) días corridos procedan a la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), debiendo en dicho plazo junto con la documentación requerida en el artículo 8 del presente Decreto, presentar:

1. Regularización de Estructuras existentes

1.1 Listado de instalaciones existentes en el Municipio de José C. Paz al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

1.2 Certificados de habilitación de las estructuras denunciadas

1.3 En caso de hallarse las habilitaciones en trámite, deberán denunciar número de expediente y adjuntar copia de la última actuación efectuada en el mismo.

1.4 Constancia de pago de las tasas municipales correspondientes.

Artículo 10º: Entiéndase por factibilidad de emplazamiento de estructura, el documento oficial emitido por la autoridad de aplicación de la presente, en respuesta a la solicitud efectuada por el Operador de Servicios de Telecomunicaciones (OST), en relación a la posibilidad de desarrollar el emprendimiento en el sitio requerido, así como en relación a los usos del suelo permitidos para determinadas zonas del distrito, en apego a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

Dicha solicitud deberá efectuarse ante la autoridad de aplicación y satisfacer los siguientes requisitos:

1.1. Presentar una solicitud en papel oficio, dirigida al señor Intendente Municipal, que contenga la siguiente Información:

1.1.1. Nombre del propietario o razón social de la Empresa.

1.1.2. Domicilio legal de la firma.

1.1.3. Número de Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST).

1.1.4. Ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación)

1.1.5. Altura solicitada de instalación.

1.1.6. Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación.

1.1.7. Pago de los derechos arancelarios correspondientes.

Presentada la solicitud ante la ventanilla única, si la misma se hallare completa, se procederá a la caratulación del expediente, en caso contrario se intimará al presentante a completar ésta dentro del plazo que se fijará.



Cumplidos los recaudos indicados en el apartado anterior y respondidas las vistas que se solicitaren a otras dependencias de la Municipalidad, se dictará en el plazo de veinte (20) días el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al OST, el mismo tendrá una vigencia de noventa (90) días desde su otorgamiento, vencido el cual caducará de pleno derecho, disponiéndose el archivo de las actuaciones, debiendo en su caso reiniciarse el trámite, con pago del arancel.

Artículo 11º: Los OST podrán solicitar a la autoridad de aplicación una ampliación del plazo fijado en el artículo 10, por motivos fundados; antes del vencimiento del mismo, el mismo podrá ser otorgado hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días.

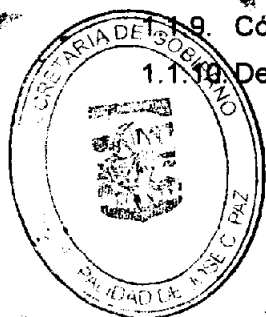
Vencidos los plazos otorgados, se dispondrá la caducidad del trámite de pleno derecho debiendo comenzar nuevamente con el mismo, de conformidad con lo descrito en el artículo 10 del presente.

Artículo 12º: Entiéndase por permiso de construcción a la autorización oficial, emitida por la autoridad de aplicación, por escrito para que se inicien las obras de implantación de la estructura soporte de antenas, según los planos y especificaciones; después de pagar las tasas y derechos que correspondan.

Una vez otorgada la factibilidad y, antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las exigencias establecidas en la presente reglamentación

Dicha solicitud deberá efectuarse ante la autoridad de aplicación y satisfacer los siguientes requisitos:

- 1.1. Presentar una solicitud de permiso de construcción y puesta en marcha de la obra, en papel oficio, dirigida al señor Intendente Municipal, que contenga la siguiente Información:
 - 1.1.1. Declaración jurada de la radio base presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.
 - 1.1.2. Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
 - 1.1.3. Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación.
 - 1.1.4. Evaluación de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.
 - 1.1.5. Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.
 - 1.1.6. Póliza de seguro de responsabilidad civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre instalada.
 - 1.1.7. Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.
 - 1.1.8. Memoria de cálculo de la estructura a construir.
 - 1.1.9. Cómputo y presupuesto de la obra.
 - 1.1.10. Designación de responsable de la Obra.



1.1.11. Constancia de pago de los aranceles correspondientes conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación en los veinticinco (25) días hábiles de presentada la misma y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso que se liquidaran en el expediente.

El OST, deberá dar cumplimiento a las normas sobre construcción establecidas en la Ordenanza pertinente y/o en las disposiciones especiales emitidas por los organismos correspondientes de la Municipalidad.

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado, disponiéndose la caducidad de pleno derecho y el archivo de las actuaciones, debiendo en su caso reiniciarse el trámite, con pago del arancel.

Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo, debiendo solicitarse la misma antes del vencimiento ante la autoridad de aplicación.

Artículo 13º: Entiéndase por certificado final de obra, el acto administrativo emitida por la autoridad de aplicación, por escrito, por medio del cual se acredita que se ha comprobado que, la construcción ha sido terminada de acuerdo con los planos aprobados y Ordenanzas en vigor según las constancias que se adjuntarán al expediente.

Dentro de los diez (10) días de terminada una obra, el profesional actuante como D.T. estará obligado a solicitar la Inspección Final de la misma, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza 1325/2016, el presente Decreto y las normas sobre construcción vigentes al momento de la aprobación de la documentación.

Estando la obra concluida, en total ajuste a la documentación presentada y convalidada, el profesional actuante no podrá alegar fundamentos válidos que le permitan negarse a la solicitud de Inspección Final.

La omisión de solicitar la Inspección Final de Obra, dentro del plazo determinado en el párrafo anterior, dará lugar a la aplicación al profesional D.T. de las sanciones previstas en el ordenamiento municipal, si la autoridad de aplicación verificare que los trabajos de obra han sido finalizados.

No obstante, en ningún caso el organismo otorgará el Certificado Final de Obra si el mismo no es solicitado por el profesional interviniente, u otro que lo sustituya, previa desvinculación del anterior.

Para solicitar la Inspección y obtener el Certificado Final de Obra serán requisitos indispensables los siguientes documentos:



1. Presentar en la ventanilla única ante la autoridad de aplicación:
 - 1.1. Solicitud en formulario oficial.
 - 1.2. Plano de obra, en original transparente y tres (3) copias como mínimo, con los elementos detallados en la Ordenanza correspondiente, en un todo conforme a la obra terminada, a escala 1:100.
 - 1.3. Plano de instalación electromecánica, en original transparente y tres (3) copias como mínimo, en un todo conforme a la obra terminada, a escala 1:50 (cuando correspondiera).
 - 1.4. Plano de estructura, conforme a obra, en original transparente y tres (3) copias como mínimo (cuando correspondiera).
 - 1.5. Contratos de Ingeniería visados en carácter definitivo (si no hubieran sido presentados en su oportunidad).
 - 1.6. Certificado de libre deuda de aportes previsionales expedido por los respectivos Colegios Profesionales.
 - 1.7. Fotografía del frente de la estructura dos (2) ejemplares, de 5 x 8 cm.
 - 1.8. Informe del director de la ejecución de la obra que certifique haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo construido de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

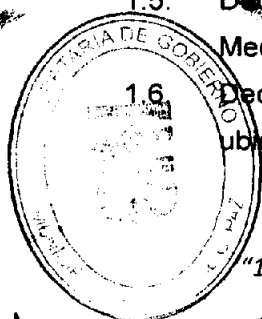
Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante, conforme lo establecido en los artículos siguientes.

Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.

Artículo 14º: Entiéndase por habilitación de la estructura, el acto administrativo a través del cual, y una vez analizadas y corroboradas las condiciones que requiere la Ordenanza, este Decreto Reglamentario y demás normas que en su consecuencia se dicten; abonadas las tasas y demás derechos correspondientes, cuya liquidación se efectuará en los obrados; se permitirá en la medida de las facultades otorgadas a la Autoridad Municipal, el funcionamiento de las instalaciones como estructura portante de antenas.

Para solicitar la habilitación de la estructura y obtener el Certificado serán requisitos indispensables los siguientes documentos:

1. Presentar en la ventanilla única ante la autoridad de aplicación:
 - 1.1. Solicitud en formulario oficial.
 - 1.2. Factibilidad de localización otorgada por el Municipio
 - 1.3. Destino de la instalación de telecomunicaciones
 - 1.4. Certificado de final de obra
 - 1.5. Declaración de Impacto Ambiental, otorgado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal.
 - 1.6. Declaración jurada de cantidad de antenas y su correspondiente ubicación en la estructura soporte.



- 1.7. Cumplimiento de la Res. 3690/04 de la CNC respecto de las mediciones de RNI.
- 1.8. Responsable/s de la ejecución y del mantenimiento de la instalación.
- 1.9. Certificado de aprobación de la estructura soporte, emitido por la Fuerza Aérea Argentina para las coordenadas geográficas solicitadas.
- 1.10. Certificado de contratación de seguros contra daños y perjuicios que puedan afectar a las personas y a los bienes públicos o privados, tanto en la operación regular y mantenimiento.
- 1.11. Constancia por escrito donde quede expresa constancia de que el titular de la instalación asume la Responsabilidad por las Obras e Instalaciones Accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada instalación.
- 1.12. Especificaciones respecto de balizamiento diurno y nocturno de acuerdo a la normativa de la Fuerza Aérea Argentina.
- 1.13. Constancia de pago de las tasas y demás derechos correspondientes.

Una vez acreditada la documentación indicada, la Municipalidad otorgará, dentro del plazo fijado en el artículo 14 de la Ordenanza 1325/16, el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante.

Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica a los fines de verificar la instalación, computándose el plazo señalado en el apartado anterior desde la fecha de agregación del informe correspondiente.

Artículo 15°: Entiéndase por habilitación de compartición de la estructura, el acto administrativo a través del cual, y una vez analizadas y corroboradas las condiciones que requiere la Ordenanza, este Decreto Reglamentario y demás normas que en su consecuencia se dicten; abonadas las tasas y demás derechos correspondientes, cuya liquidación se efectuará en los obrados; se autorizará la instalación de antenas en la estructura previamente habilitada a otra prestadora.

Para solicitar la habilitación de compartición de la estructura y obtener el Certificado serán requisitos indispensables los siguientes documentos:

- 1.1. Solicitud en formulario oficial.
- 1.2. Contrato de locación que autorice la compartición de la estructura.
- 1.3. Destino de la instalación de telecomunicaciones
- 1.4. Memoria de cálculo firmada por profesional, de la estructura considerando las nuevas antenas.
- 1.5. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente decreto.
- 1.6. Declaración jurada de cantidad de antenas y su correspondiente ubicación en la estructura soporte.
- 1.7. Constancia de pago de las tasas y demás derechos correspondientes



Una vez acreditada la documentación indicada, la Municipalidad otorgará, dentro del plazo fijado en el artículo 15 de la Ordenanza 1325/16, el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante.

Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica a los fines de verificar la instalación, computándose el plazo señalado en el apartado anterior desde la fecha de agregación del informe correspondiente.

Artículo 16°: Sin reglamentar

Artículo 17°: Sin reglamentar

Artículo 18°: Entiéndase por informe de mantenimiento de estructura, el documento elaborado por el OST, mediante el cual se acreditan las condiciones estructurales establecidas al momento de otorgarse la de la estructura; dictándose el acto administrativo a través del cual se lo tiene por cumplido, una vez analizadas y corroboradas las condiciones que requiere la Ordenanza, este Decreto Reglamentario y demás normas que en su consecuencia se dicten; abonadas las tasas y demás derechos correspondientes, cuya liquidación se efectuará en los obrados.

Para su cumplimiento serán requisitos indispensables los siguientes documentos:

- 1.1. Informe técnico firmado por profesional.
- 1.2. Declaración jurada del mantenimiento de la cantidad de antenas y su correspondiente ubicación en la estructura soporte.
- 1.3. Constancia de pago de las tasas y demás derechos correspondientes

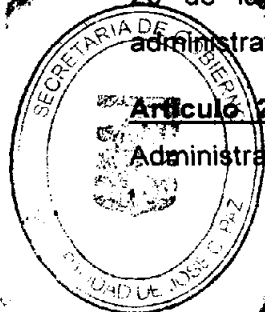
Una vez acreditada la documentación indicada, la Municipalidad otorgará, dentro del plazo de treinta (30) días, el acto administrativo que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza 1325/16.

Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica a los fines de verificar la instalación, computándose el plazo señalado en el apartado anterior desde la fecha de agregación del informe correspondiente.

Artículo 19°: A los fines de la renovación, junto con la documentación a que hacen referencia los artículos 14, 15 y 18 del presente Decreto, se deberá acreditar haber abonadas las tasas y demás derechos correspondientes, cuya liquidación se efectuará en los obrados.

Artículo 20°: Otorgada la habilitación se deberán mantener las condiciones evaluadas al momento de otorgarse la misma, bajo apercibimiento de revocar el permiso correspondiente. Fuera del caso previsto por el artículo 15 del presente Decreto, en caso de ser necesario efectuar modificaciones que, demanden un recalcule de las condiciones establecidas al momento del otorgamiento del permiso de funcionamiento, se deberá en forma previa y dentro del plazo fijado por el artículo 20 de la Ordenanza 1325/16, presentar la solicitud de ampliación del acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso original.

Artículo 21°: En el caso que, por decisión de la OST o por resolución de la Administración Municipal sea necesario proceder al desmantelamiento de la



estructura soporte de antenas, se deberá presentar ante la autoridad de aplicación el proyecto correspondiente firmado por profesional habilitado, para su aprobación, sin la cual no se podrá dar inicio a las tareas.

Artículo 22°: Sin reglamentar.

Artículo 23°: Sin reglamentar.

Artículo 24°: Sin reglamentar.

Artículo 25°: Sin reglamentar.

Artículo 26°: Las estructuras soporte de antenas existentes al momento del dictado del presente Decreto, deberán adecuar las presentaciones en los expedientes en que se les hubiera otorgado el permiso de funcionamiento en el plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha de publicación del presente.

En el caso de expedientes en los cuales no se hubiera otorgado permiso de funcionamiento y/o habilitación de la estructura soporte de antenas, se deberá adecuar el mismo a los términos de la Ordenanza 1325/16 y el presente decreto dentro del plazo de 30 (treinta) días.

Artículo 27°: A los fines establecidos en el artículo 27 de la Ordenanza 1325/16 se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y concordantes del presente Decreto.

Artículo 28°: Sin reglamentar.

Artículo 29°: Sin reglamentar.

Artículo 30°: Sin reglamentar.

Artículo 31°: Sin reglamentar.

Artículo 32°: Sin reglamentar.

Artículo 33°: Sin reglamentar.

Artículo 34°: Las resoluciones, disposiciones y cualquier acto administrativo que se dicte en las distintas etapas del procedimiento único reglado por el presente Decreto, no significarán en modo alguno un derecho adquirido para los solicitantes en cuanto a aquellos aspectos de la tramitación cuyo tratamiento sea competencia de otras dependencias administrativas. De acuerdo con lo expuesto, tanto en el comprobante de inicio del trámite como en el acto administrativo que se dicte en cada etapa del procedimiento indicará expresamente que la autorización conferida en cada caso no implica la conformidad respecto a las competencias de los otros organismos involucrados ni la autorización para el emplazamiento.

Artículo 35°: Sin reglamentar.

Artículo 36°: Sin reglamentar.

Artículo 37°: Sin reglamentar.

Artículo 38°: Sin reglamentar.



Artículo 39°: Sin reglamentar.

Artículo 40°: Sin reglamentar.

Artículo 41°: Sin reglamentar.

Artículo 42°: Sin reglamentar.

Artículo 43°: Sin reglamentar.

Artículo 44°: Sin reglamentar

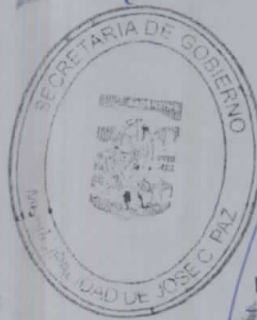
ARTICULO 2°: La Autoridad de Aplicación podrá requerir datos aclaratorios o ampliatorios a los establecidos por la Ordenanza 1325/2016, el presente Decreto y resoluciones dictadas en consecuencia cuando fueren insuficientes o poco claros los consignados en las presentaciones realizadas por los sujetos obligados al cumplimiento de la Ordenanza 1325/16 y sus reglamentaciones. En ese caso los tiempos establecidos para la resolución de la solicitud serán suspendidos hasta tanto se cumplimente con lo exigido.

ARTICULO 3°: El presente decretó será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y los Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4°: Dese al libro de decretos, comuníquese, publíquese y sigan a la Jefatura de Gabinete, Secretarías de Gobierno y Economía y Hacienda para su conocimiento y demás efectos.

CS

JUAN JOSE PEREZ
Secretario de Gobierno
Municipalidad de José C. Paz



MARIO ALBERTO ISHII
Intendente Municipal
Municipalidad de José C. Paz

Dr. GASTON YAÑEZ
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE JOSE C. PAZ

HUMBERTO FERNANDEZ
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de José C. Paz